



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.07.15
15:26:37 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 179 A LA GACETA N° 173

Año CXLII

San José, Costa Rica, jueves 16 de julio del 2020

147 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

ACUERDOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, No. 7935

Expediente N° 22.058

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), fue creado por la Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor de 25 de octubre de 1999, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República y con personalidad jurídica instrumental. Asignándole una serie de fines y funciones de suma relevancia para un país que vive un acelerado proceso de envejecimiento.

Desde su origen, el CONAPAM fue concebido como una Institución rectora en materia de envejecimiento y vejez, dirigida por una Junta Directiva, denominada “Junta Rectora”, con una integración de altísimo nivel, conjuntando a los jefes de órganos y entes públicos, considerados claves para la atención de las demandas y la problemática de la población adulta mayor del país.

En efecto, el artículo 37 de la citada Ley No. 7935, establece que la Junta Rectora estará integrada por Ministros o viceministros de las carteras de Salud, Educación y Trabajo y Seguridad Social, así como por los Presidentes Ejecutivos de la Junta de Protección Social (JPS), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Además, por los representantes de las Universidades Estatales, la Asociación Gerontológica Costarricense, las Asociaciones de Pensionados y la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano.

No obstante, la poca flexibilidad que ofrece el artículo 37 a determinadas instituciones, pues categóricamente designa a un jefe y no da posibilidades de que lo supla otra persona, caso de la CCSS, el IMAS o la JPS, en muchas ocasiones ha dificultado la conformación del quórum necesario para que la Junta Rectora pueda sesionar.

Incluso se nota una disparidad de estas instituciones, así como los representantes de las Universidades Estatales, la Asociación Gerontológica Costarricense, las Asociaciones de Pensionados y la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano, en relación con los miembros de los Ministerios, quien optativamente pueden enviar al Ministro (a) o Viceministro (a) de la cartera.

Así las cosas, resulta necesaria una reforma al artículo 37 en mención para que integren la Junta Rectora, los Presidentes Ejecutivos de las entidades antes citadas o sus gerentes generales, además, para que las universidades y las entidades privadas, tengan un suplente.

Consecuentemente, al establecerse también miembros suplentes para ciertas entidades, sería necesario realizar ajustes a los numerales 40 y 41 de la Ley No. 7935, a efectos de ajustarlos a la nueva terminología del numeral 37, cambiando el nombre de miembros suplentes por “miembros sustitutos” para que sustituyan a los titulares que se encuentren en las causales de remoción.

En virtud de lo anterior, sometemos a consideración del Plenario Legislativo y recomendando la aprobación del siguiente proyecto: **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, No. 7935**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY INTEGRAL
PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, No. 7935**

ARTÍCULO 1- Refórmanse los artículos 37, 40 y 41 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, No. 7935 del 25 de octubre de 1999 y sus reformas, para se lean así:

ARTÍCULO 37- Junta Rectora

Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la República o su representante, quien la presidirá.
- b) El Ministro o el Viceministro de Salud.
- c) El Ministro o el Viceministro de Educación Pública.
- d) El Ministro o el Viceministro de Trabajo y Seguridad Social.
- e) El Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Junta de Protección Social.
- f) El Presidente Ejecutivo o el Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- g) El Presidente Ejecutivo o el Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- h) Un representante y un suplente de las universidades estatales, electo por el Consejo Nacional de Rectores.

- i) Un representante y un suplente de la Asociación Gerontológica Costarricense.
- j) Un representante y un suplente de las asociaciones de pensionados.
- k) Un representante y un suplente de la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano.

Los representantes de las organizaciones privadas serán designados por las respectivas Juntas Directivas; se nombrarán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

Los miembros suplentes suplirán a los representantes en las ausencias temporales.

ARTÍCULO 40- Causales de remoción

Los miembros de la Junta Rectora podrán ser removidos de sus cargos únicamente por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas o diez alternas, por causas injustificadas a juicio de la Junta Rectora.
- b) Por conflicto de intereses entre las funciones del cargo y otras actividades que desarrollen. Esta causal de remoción procederá cuando existan pruebas fehacientes de los hechos.
- c) Cuando incurran en responsabilidad por actos u operaciones ilegales.

De dictarse auto de prisión preventiva y enjuiciamiento contra un miembro de la Junta Rectora, este quedará suspendido en sus funciones hasta que el proceso judicial concluya y, en caso de que se dicte sentencia firme, será sucedido por el miembro sustituto.

ARTÍCULO 41- Miembros sustitutos

De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros sustitutos para los casos en que por causas de remoción uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones por un período determinado.”

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinte.

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Marcelo Prieto Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 209475.—(IN2020470726).

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
25 junio de 2020.

EXPEDIENTE N° 21.180

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL, expediente N° 21180, iniciativa de varios y varias señores diputados, publicado en La Gaceta N° 46, Alcance N° 50 del 06 de marzo de 2019, con base en las siguientes consideraciones.

I-Antecedentes

Es importante resaltar la importancia que reviste la creación de una entidad que se encargue del desarrollo del Gobierno Digital en Costa Rica, lo anterior debido a que el país lleva alrededor de 18 años promocionando el desarrollo del Gobierno Digital, pero sin contar con un ente que coordine y ejecute los planes requeridos.

Es así, que el desarrollo del Gobierno Digital en Costa Rica se puede remontar hasta el año 2002, con la introducción de lo que llegó a ser el primer portal de información desarrollado en el país: la plataforma de correos electrónicos costarricense.cr.

Este antecedente puede considerarse el primer proyecto ejecutado bajo una noción de gobierno electrónico, con la finalidad de fomentar la conectividad de la población que, a inicios del siglo en curso, contaban con acceso a la Internet. El sitio llegó a tener cerca de 350.000 usuarios, sin embargo, el funcionamiento en la plataforma, tendencias internacionales y el surgimiento de mejores servicios internacionales (como el caso de Gmail de Google) dio al traste con un ejemplo de implementación en el área de digitalización en el Estado.

El Presidente de la República Óscar Arias, en el primer día en que entra en funciones, crea la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital, “órgano de definición política de alto nivel” que estaba encargada de diseñar y planificar las políticas públicas en materia de gobierno digital y compra de equipo de computación y software que realicen las instituciones públicas. Y, por otra parte, el Decreto Ejecutivo en comentario creó la “Secretaría Técnica de Gobierno Digital (STGD)” como órgano adscrito a la Presidencia de la República e instrumento